

Informe de evaluación de impacto de género de la Ordenanza particular para la imposición de contribuciones especiales por la construcción de Red de saneamiento en Urbanización La Galera de Castelló de la Plana

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente: 42680/22
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de Ordenanza particular contribuciones especiales alcantarillado La Galera

Rosana Pastor García, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria en fecha 12 de septiembre de 2022.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de julio de 2022, aprobó el proyecto de las obras de "Construcción de Red de Saneamiento en Urbanización La Galera de Castelló de la Plana", con un presupuesto de 1.055.203,59 euros, más 221.592,76 euros en concepto de IVA, y un plazo de ejecución de 8 meses, cuya financiación se llevará a cabo aportando el Ayuntamiento el 10% del presupuesto, y los propietarios y las propietarias de las parcelas el 90% restante.

La financiación por las personas propietarias se realizará a través de contribuciones especiales. Según la legislación de las Haciendas Locales, para poder exigirse estas contribuciones especiales será necesaria la aprobación de una Ordenanza particular de imposición de contribuciones especiales para la Construcción de Red de Saneamiento en Urbanización La Galera de Castelló de la Plana.



La finalidad de la nueva regulación es establecer contribuciones especiales para la colaboración en el pago de los costes de las obras de saneamiento. El hecho imponible será el aumento del valor de los inmuebles beneficiados por dichas obras.

I.1. Datos fiscales del ingreso

Según datos aportados por la Administración Tributaria Local (ATL) el importe anual del ingreso será de 1.149.116,71 €, lo que supone con respecto al presupuesto de ingresos de 2022 el 0,58% del conjunto de ingresos municipales.

La contribución especial tiene reconocida la posibilidad de fraccionamiento del pago para las personas propietarias, que será posible en el momento de remitirse la liquidación del pago y conforme a las reglas generales de fraccionamiento de tributos según la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento.

El pago de esta contribución espacial no tiene reconocido exenciones, bonificaciones o reducciones.

La ATL aporta datos desagregados por sexo de la contribución espacial que se regula en la Ordenanza

	Personas físicas		Personas jurídicas	TOTALES
	Mujeres	Hombres		
RECIBOS	122	135	5	262
IMPORTE	493.408,63€	612.426,76€	42.981,32	1.149.116,71€
% SOBRE TOTAL	42,94%	53,32%	3,74%	

II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Los documentos a los que se ha tenido acceso en el expediente de Gestiona son los siguientes

1. Informe de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Tasas del Proyecto Ordenanza particular contribuciones especiales alcantarillado La Galera
2. Documento enviado a Igualdad por la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Tasas del Proyecto Ordenanza particular contribuciones especiales alcantarillado La Galera solicitando el informe de impacto de género al inicio del expediente.
3. Documentos de Urbanismo.

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Leyes que obligan a las administraciones públicas a incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.
- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres².**

Artículo 4. *Principios rectores de la acción administrativa.*

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de

2 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>



inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*

El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**³

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat**⁴

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para instar a los departamentos municipales sobre la necesidad de incorporar la variable sexo en el desarrollo de las aplicaciones informáticas.**

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>

4 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para favorecer el uso inclusivo del lenguaje en la documentación generada por el ayuntamiento de Castelló**
- **Procedimiento de elaboración de informes de impacto de género del Ayuntamiento de Castelló aprobado el 1 de marzo de 2022.**
- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.(PIO) Aprobado por el Pleno del ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

La ATL no tiene comprometidas ninguna medida en el PIO, no obstante algunas de ellas les comprometen por ser parte del consistorio y estar obligados legalmente a la aplicación práctica de las leyes anteriormente señaladas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

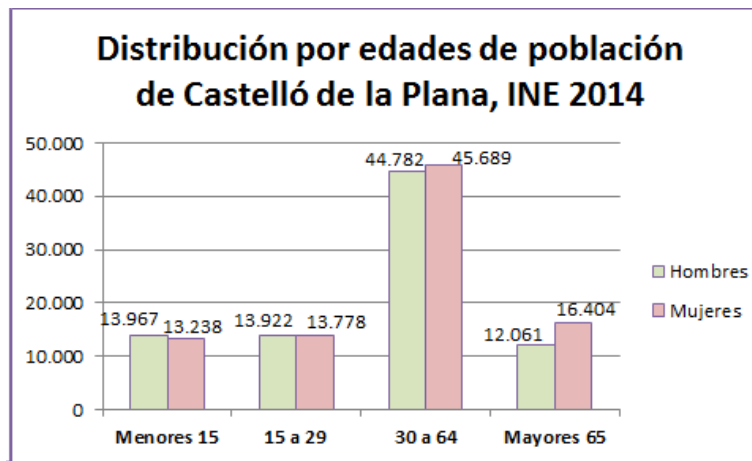
1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La población de Castelló se distribuye según datos del INE 2021 en 83.337 hombres (48,29%) y 89.252 mujeres (51,71%). Las mujeres tienen mayor representación a medida que aumenta la edad, llegando a ser el 58% de las personas de más de 65 años.

El 8,5% del total de la población se agrupa en hogares de una sola persona progenitora. En el 5,2% los hogares conviven con menores de 25 años, en los cuales el 61% están encabezados por mujeres (hogares monomarentales) y el 39% encabezados por hombres. Las personas que viven solas representan un 9% sobre el total, donde el 77% son mujeres y el 23% hombres en el caso de personas de 65 años o más. Las parejas sin hijos son el 16,7% del total y las parejas con hijos 59,6%. El 6,2% restante corresponde a otros, según el Censo de Población y Viviendas del INE para 2011.





En Castelló de la Plana la renta bruta media por hogar fue de 37.542 € y por persona de 14.939 € (INE, 2018). La brecha de género de los ingresos en Castelló es en todos los casos desfavorable hacia las mujeres. La diferencia es de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo del 10.000 €, y de 2,6 puntos porcentuales en el caso de población con ingresos por unidad de consumo por encima 140% de la mediana. Es decir, hay más mujeres con menos ingresos y menos mujeres con más ingresos. (INE, 2018)

Según la estructura salarial que ofrece el INE para 2018, la diferencia en la ganancia media anual por persona trabajadora entre mujeres y hombres se acentúa en la Comunitat Valenciana - respecto al global país - donde las mujeres tuvieron un salario bruto anual de 19.235,72€ y los hombres de 24.537,07€. No existen datos a escala municipal. La brecha de género en los ingresos se acentúa con la edad, especialmente en lo que a pensiones por jubilación se refiere. No existe un desglose a escala municipal por lo que se presenta la información a nivel estatal. La pensión media de jubilación entre las mujeres es de 811,46 € mensuales y de 1.261,56 € mensuales entre los hombres (INSS, 2018). En el caso de las pensiones no contributivas por jubilación, en Castelló las cobran un 75% de mujeres y un 25% de hombres (INSS, 2018). La cuantía mensual media de la PNC es de 402,80 € (IMSERSO, 2021).

Según el Portal estadístico de la Generalitat Valenciana, en 2020 en Castelló de la Plana había 62.051 personas afiliadas a la seguridad social, de las cuales 29.493 eran mujeres y 32.558 hombres (manteniéndose más o menos estable la brecha de género en los últimos 5 años). En 2020 el desempleo registrado en Castelló de la Plana fue de 15.194 personas, 8.990 mujeres y 6.204 hombres (habiéndose incrementado la brecha de género en los últimos 5 años). Por sector de actividad, se concentra en un 67,7% en servicios, 10,7% sin ocupación anterior, 9,9% en la industria, 9,3% en la construcción y 2,4% en la agricultura. (Portal estadístico de la Generalitat Valenciana)

Según datos de la Encuesta del INE de 2019⁵ sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares, el 78,2% de las mujeres y el 77% de los hombres utilizan internet a diario. Pero si desglosamos la información por edad se evidencia una brecha. A medida que se hace más complejo el uso de internet disminuye su acceso para personas de mayor edad. Y en el caso de las mujeres se utiliza menos que los hombres para realizar compras por internet y tienen menos habilidades avanzadas que los hombres (38,4% frente a 41,2%)

5 https://www.ine.es/prensa/tich_2019.pdf



Personas usuarias de TIC por sexo y grupos de edad. Año 2019

	Personas usuarias de internet en los 3 últimos meses	Personas usuarias diarias de internet	Personas que han comprado por internet en los últimos 3 meses
TOTAL	90,7	77,6	46,9
POR SEXO			
Hombres	90,7	77,0	48,0
Mujeres	90,7	78,2	45,8
POR EDAD			
De 16 a 24 años	99,1	93,6	56,4
De 25 a 34 años	97,9	93,5	67,2
De 35 a 44 años	97,4	87,6	59,9
De 45 a 54 años	94,4	79,0	46,5
De 55 a 64 años	86,5	64,9	32,9
De 65 a 74 años	63,6	43,3	13,5

En relación a la interacción de la ciudadanía con las Administraciones Públicas vía internet los hombres interactúan el 63,7% y las mujeres el 63%, pero no se cuenta con el dato desagregado por edad y sexo. Esos porcentajes equivalen a un 57,6% de la población de 16 a 74 años.

Los datos aportados por la ATL indican que en la Urbanización La Galera los recibos para realizar el pago de la contribución especial recae en un 51,52% de hombres que aportarán el 53,32% del importe total de la contribución especial, en un 46,56% de mujeres, aportando el 42,94% y en un 1,90% de personas jurídicas que realizarán un aporte del 3,74% de la contribución especial. No contamos con datos para conocer si la propiedad del terreno de la urbanización está únicamente a nombre de ese número de mujeres y hombres que aparecen en el recibo, o si la propiedad es compartida y cuales son las situaciones familiares de cada caso para poder hacer un análisis más profundo. Puede inferirse a partir de una lectura desde la perspectiva de género atendiendo a estos datos, que es un poco mayor el número de recibos de hombres que de mujeres. Además, el importe que aportarán los hombres es superior en proporción al importe de las mujeres, dado que los recibos a nombre de los hombres pueden pertenecer a propiedades de mayor tamaño que las de las mujeres.

Al no tener datos sobre las características socioeconómicas de la población que está afectada por la contribución especial que regula la Ordenanza no es posible indicar acciones concretas para facilitar que las familias y las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad puedan contar con algún tipo de bonificación, exenciones o reducción de la contribución especial del pago. Sí será necesario habilitar la posibilidad de fraccionamiento del pago, de ese modo se favorecerá que las personas que tengan menos ingresos puedan satisfacer la contribución especial.

Así mismo, dado que todas las personas no tiene acceso a las tecnologías, ni las usan de manera similar, el Ayuntamiento deberá facilitar la posibilidad de tramitación online y presencial del pago de la contribución especial.

Es importante recalcar que el lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del generico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos.



El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar. Se recomienda en la redacción del texto de la Ordenanza del lenguaje inclusivo

V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ordenanza para regular la contribución especial para realizar el alcantarillado de la Urbanización La Galera no tiene previsto realizar consulta ciudadana.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA FIGURA O ELEMENTO ANALIZADO

Contribución alcantarillado La Galera	especial	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
			Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza				X	
Según su ámbito de actuación				X	
Según acceso a la información y participación					X
Lenguaje inclusivo			X		

La contribución especial para la construcción de la red de saneamiento en la Urbanización La Galera de Castelló tendrá un potencial impacto de género en las personas implicadas en el pago de la misma de manera indirecta, ya que sin una red de saneamiento adecuada no sería posible la habitabilidad de los terrenos a los que dará servicio. Con los datos con los que contamos evidenciamos que hay un número un poco mayor de recibos a nombre de hombres que de mujeres, pero al no conocer la situación socioeconómica de las personas propietarias no podemos indicar medidas concretas para la inclusión del enfoque de género.

La Ordenanza tendrá un impacto de género positivo

VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

Tras haber analizado la información adjuntada por la ATL, para que el impacto de género de la Ordenanza fiscal sea positivo se recomienda que la Ordenanza incorpore la posibilidad de pago fraccionado, que facilite hacer frente al pago de la misma.

También se recomienda que se garantice la realización del pago de la contribución especial de manera presencial y online, para favorecer que todas las personas independientemente del uso y conocimiento de internet que tengan puedan realizarlo.

Se recomienda que se mantenga el lenguaje inclusivo (como ya aparece en los documentos enviados) en el texto de la Ordenanza final que se apruebe.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

